

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA.

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo Transitorio Tercero de las Políticas de Transparencia Proactiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (en adelante Lineamientos), emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, este organismo garante emitió las políticas de Transparencia Proactiva con la finalidad de fomentar iniciativas y actividades que promuevan la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, así como la generación de conocimiento público útil.

De acuerdo con ello, los organismos garantes promoverán el reconocimiento de las acciones de Transparencia Proactiva que los sujetos obligados hayan realizado y, en atención a ello, los sujetos obligados se someterán a un proceso de evaluación por parte de los organismos garantes, acorde a lo establecido en el Anexo 2 de los Lineamientos previamente referidos, que considerará la existencia y desarrollo de los siguientes elementos:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

- a) Los procedimientos para la identificación de información proactiva.
- b) La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva.
- c) La diversificación y el uso de medios alternativos para la difusión de la información.
- d) La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el Sujeto Obligado.
- e) La participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información de manera proactiva.
- f) Los efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de Transparencia Proactiva.

En el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el proceso de evaluación de las políticas de Transparencia Proactiva se realizará con base en la siguiente metodología:

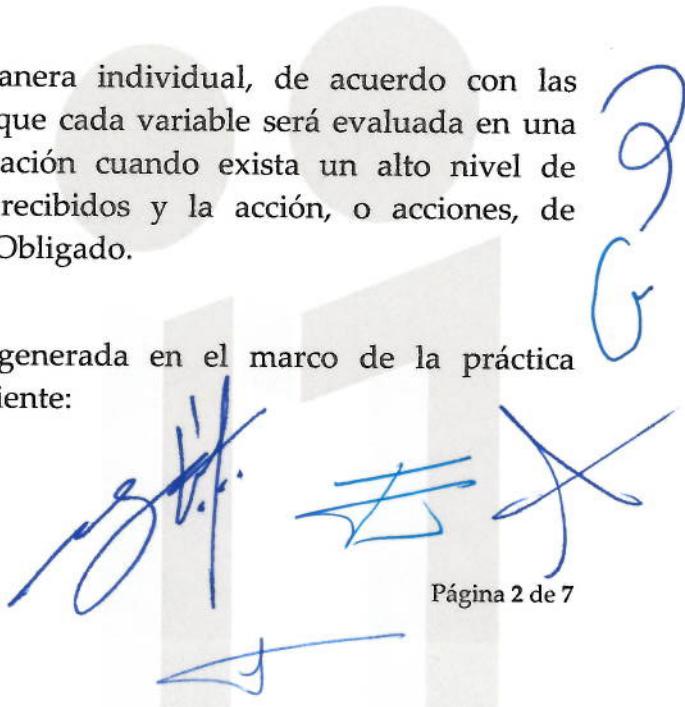
Procedimiento para la evaluación de prácticas de transparencia proactiva.

Este procedimiento se compone por dos etapas:

1. Remisión de manera física al Instituto de la documentación que acredite el desarrollo de prácticas en la materia llevadas a cabo por parte del Sujeto Obligado que se generen en atención al Capítulo III de los Lineamientos y en concordancia con los Anexos 1 y 2 de dicho instrumento.
2. Revisión a profundidad de la acción de Transparencia Proactiva postulada por el Sujeto Obligado.

Las prácticas recibidas serán evaluadas, de manera individual, de acuerdo con las características descritas en el Anexo 2, de modo que cada variable será evaluada en una escala de 0 o 10, otorgando la máxima puntuación cuando exista un alto nivel de concordancia entre los soportes documentales recibidos y la acción, o acciones, de transparencia proactiva habilitada(s) por el Sujeto Obligado.

El criterio para determinar si la información generada en el marco de la práctica desarrollada se considera o no proactiva, es el siguiente:



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

Se determinará, a partir de los procesos de identificación de información sugeridos en el Anexo 1 de los Lineamientos, y en función del objetivo que persiga la práctica,¹ si el Sujeto Obligado cumple o no con las acciones ahí señaladas. Lo que, en caso de cumplirse a cabalidad, permitirá al Sujeto Obligado obtener el máximo puntaje cuando se haya atendido de manera adecuada el procedimiento que corresponda.

I. Calidad de la información publicada en materia de Transparencia Proactiva.

Este componente será evaluado a través de diez variables, lo que permitirá obtener de manera individual una puntuación de 0 a 4, otorgando la máxima calificación cuando la información publicada cumpla con todos y cada una de los atributos de calidad de la información, a saber:

- ✓ Accesibilidad
- ✓ Actualidad
- ✓ Confiabilidad
- ✓ Comprensibilidad
- ✓ Congruencia
- ✓ Oportunidad
- ✓ Integralidad
- ✓ Veracidad
- ✓ Verificabilidad
- ✓ Datos abiertos

En caso de obtener la máxima puntuación para cada variable se podrán sumar hasta 40 puntos, por ejemplo:

Accesibilidad (4) + Actualidad (4) + Confiabilidad (4) + Comprensibilidad (4) + Congruencia (4) + Oportunidad (4) + Integralidad (4) + Veracidad (4) + Verificabilidad (4) + Datos Abiertos (4) = 40.

¹ Disminución de asimetrías de información; mejorar el acceso a trámites o servicios; optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos; o favorecer una rendición de cuentas más efectiva.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

II. Contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada.

Este componente está integrado por dos variables, las cuales corresponden a:

- 1) La existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información
- 2) El aprovechamiento del registro de consultas y/o reutilización de la información publicada

Si se cuenta con la existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información se obtendría una calificación máxima de 10, mientras que, si se observa un alto nivel de aprovechamiento del registro de consultas y/o reutilización de la información publicada, igualmente podría obtenerse una calificación de 10, dando un total de 20 puntos para este componente.

En ese sentido, cada variable podrá ser evaluada con una escala de puntuación de 0 a 10, otorgando la puntuación máxima cuando el Sujeto Obligado demuestre que ha implementado mecanismos para contabilizar el registro de consultas y/o reutilización de la información, así como la implementación de procedimientos que permitan conocer si el registro de la información publicada fue aprovechado de alguna manera por el mismo Sujeto Obligado o los particulares.

De esta forma el criterio de evaluación de este componente se determinará a través de la verificación de si se cumple con mecanismos de consulta en conjunto con el aprovechamiento de dichos registros y con el total de elementos del componente, en donde el puntaje máximo puede ser de 20.

III. En su caso, la participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información proactiva.

En lo que corresponde a este componente, la evaluación será determinada en función de dos variables, que corresponden a:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

- 1) La implementación de mecanismos de participación ciudadana, como encuestas, estudios de opinión, o cualquier otro ejercicio que derive en la aplicación de algún instrumento o herramienta que posibilite la apertura de las instituciones públicas hacia la participación efectiva de la población que haga uso de la información publicada de manera proactiva.
- 2) El aprovechamiento de los mecanismos de participación ciudadana para la mejora de la publicación y difusión de información proactiva.

Si se aprecia el cumplimiento de ambas variables, igualmente podría obtenerse una calificación máxima de 20 puntos para este componente.

IV. Efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de transparencia proactiva.

Para evaluar este componente, el Infoem tomará en consideración dos variables que el Sujeto Obligado deberá demostrar que ha implementado.

Dichas variables atenderán a:

- 1) El diseño de mecanismos de evaluación de la política de transparencia proactiva por parte de cada Sujeto Obligado
- 2) La implementación de mecanismos de evaluación de la política de transparencia proactiva por parte del Sujeto Obligado

En este sentido, el Infoem podrá evaluar con una escala de puntuación de 0 a 10 puntos cada variable, otorgando la puntuación máxima cuando el Sujeto Obligado haya diseñado sus propios mecanismos de evaluación y los haya implementado. Los mecanismos de evaluación deberán ser remitidos al Instituto junto al procedimiento para determinar la información de transparencia proactiva, descrito en el criterio número 1 de este apartado.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

obteniendo la máxima puntuación de 20 si existen ambas variables, en donde sí se obtiene un 1 equivaldrá a 10.

Una vez evaluados los criterios de manera particular, el Infoem determinará la evaluación general de la implementación de la práctica de Transparencia Proactiva que haya sido postulada por el Sujeto Obligado en una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los 4 componentes. De modo que, la máxima calificación que pueda obtenerse sea de 100 puntos.

De la Convocatoria

El Instituto de manera anual, en el mes de mayo emitirá una convocatoria para que los Sujetos Obligados soliciten el Reconocimiento de Transparencia Proactiva.

Del Reconocimiento.

Para obtener el Reconocimiento en materia de Transparencia Proactiva, los sujetos obligados deberán obtener una calificación de 100%.

De los resultados.

Los resultados del proceso de evaluación se publicarán a más tardar el primero de septiembre de cada año, en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el apartado de sujetos obligados, reconocimiento en materia de Transparencia Proactiva.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva.

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Esta hoja corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Criterios de Evaluación de las Políticas de Transparencia Proactiva, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.